

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO 00845 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00742 de 30 de abril de 2026

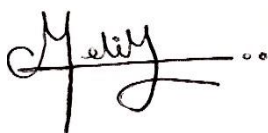
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán, hace saber que el 30 de abril de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00742 de 30 de abril de 2026** “Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**MI CASITA**”, ubicado en la Vereda El Rosario del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1133371**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en sesenta **(60) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintidós (22) de septiembre de 2026.



Marly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026



"Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1133371

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) respecto del predio denominado MI CASITA, ubicado en el departamento del Cauca en el municipio de Cajibío, en la vereda Picacho del corregimiento El Rosario, que se asocia internamente al número de ID 1133371.

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
[REDACTED]	[REDACTED]	MI CASITA	1913000020 0000002003 4000000000	120-75062	CAUCA	CAJIBÍO	EL ROSARIO	PICACHO	1133371

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio denominado "MI CASITA" ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Picacho del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000020034000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.120-75062, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos, que se extraen del formulario el día 16 de mayo de 2025 y diligencias de ampliación de hechos del 23 de febrero de 2026:

2.1.1 El señor [REDACTED], es oriundo del municipio Cajibío en el departamento del Cauca, lugar en el que nació el 30 de junio de 1967, manifestó que, para la época de los hechos victimizantes, residía con su compañera permanente, la señora María Flor Camacho, con quien lleva una relación sentimental de más de 30 años aproximadamente y la menor Yaritza Camacho, quien es hija de la compañera permanente del solicitante.

2.1.1. En relación con su vínculo con el predio denominado "MI CASITA", ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Picacho, municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el solicitante indicó que adquirió el predio mediante un negocio jurídico de compraventa en falsa tradición, celebrado con su señor padre, [REDACTED] el día 12 de marzo de 1993.

El negocio jurídico se encuentra respaldado por la Escritura Pública No. 1.011 (mencionada por el solicitante). La transacción contó con el pleno consentimiento de su madre, [REDACTED], y la anuencia de sus hermanos, fundamentada en la necesidad económica de su progenitor por motivos de salud.

2.1.2. Señaló que, al momento de la compra (1993), el predio se encontraba en rastrojo y contaba con una casa de habitación en mal estado. Inmediatamente después de la adquisición, el solicitante inició la limpieza del terreno y la adecuación de la vivienda (instalación de piso de cemento). Posteriormente, desarrolló actividades de agricultura, específicamente cultivos de café y caña.

2.1.3. En cuanto a los hechos victimizantes, el señor [REDACTED] describe a la vereda El Picacho como una zona de alta intensidad del conflicto armado, caracterizada por enfrentamientos, ataques con explosivos y presencia de grupos armados no identificados.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El hecho principal que generó el temor insuperable fue una masacre ocurrida en enero de 2001 en el municipio de Cajibío, donde fueron asesinados ocho (8) de sus vecinos.

- 2.1.4. El solicitante, quien contaba con 34 años de edad para la época, fue objeto de presiones por parte de la guerrilla para unirse a sus filas. Refiere que en reuniones comunitarias se ofrecían pagos a cambio de incorporarse al grupo armado, insistencia que profundizó sus temores por su seguridad y la de su familia.
- 2.1.5. Ante el riesgo inminente de reclutamiento forzado y el terror generado por la masacre mencionada, el solicitante decidió realizar el abandono forzado del predio "Mi Casita", el 20 de enero de 2001, dejando atrás su vivienda arreglada, sus cultivos y semovientes (un caballo).
- 2.1.6. Se desplazó junto a su compañera, [REDACTED], y su hijastra, [REDACTED], hacia el municipio de Pitalito, Huila. Allí sobrevivieron como recolectores de café en la finca del señor [REDACTED]. No se realizó ningún negocio jurídico (venta o arriendo) sobre el predio al momento de salir.

El solicitante retornó de manera voluntaria en junio de 2003, motivado por la falta de empleo y comida en el lugar de desplazamiento, encontrando la finca en total abandono, "enrastrojada" y con la vivienda gravemente averiada por la falta de uso.

- 2.1.7. Actualmente habita el predio con su compañera [REDACTED]. Continúa explotando el cultivo de café, habiendo tenido que erradicar la caña por falta de herramientas y maquinaria (trapiche) para su procesamiento.
- 2.1.8. El solicitante manifiesta una situación de precariedad. Su compañera padece de diabetes crónica con dificultades de acceso a medicamentos e insulina. El solicitante posee un crédito vigente de \$5.000.000 con el Banco Agrario y carece de medios económicos suficientes para hacer productiva la tierra, por lo que solicita el apoyo de la Unidad a través de un proyecto productivo.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita a Neiva (Huila) de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto - DAC / un Análisis Estratégico Territorial titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024; que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RC 00217 de 05 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca, ubicada en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento El Rosario, vereda Picacho en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).**

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Picacho, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Picacho, Campo Alegre, El Picacho, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas" en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

5. CAPÍTULO IV. Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Cajibío se dio a partir del año 2000⁸⁷. El año anterior este grupo ya había hecho su ingreso por el Valle del Cauca, debido a la petición de los empresarios y narcotraficantes de ese departamento, "(...) con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso [paramilitares acogidos a la ley de justicia y paz] plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque Calima con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar la coca. El detonante –o excusa- fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999⁸⁸.

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron algún apoyo representado en

entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Cajibío, vecino de Popayán⁸⁹.

El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento en ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia. Lo anterior se puede verificar en múltiples informes de Organizaciones No Gubernamentales, de documentos producidos por entes oficiales, y en los testimonios de jefes paramilitares desmovilizados:

"HH [Ever Veloza] confesó que las Autodefensas llegaron al Valle a mediados de 2000, por solicitud expresa de algunas familias y algunos empresarios de Cauca y Valle del Cauca, en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la Iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999 [...] HH habló de las familias Mejía, Escarpeta y Guzmán, que le ofrecieron financiación, pues llegó sólo con 75 combatientes de Urabá, "pero alcanzamos a tener unos 800 hombres". Sostuvo que un comerciante, de nombre Henry González López, fue el encargado de buscar la financiación [...]90.

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente91:

"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares (...) Otro [corredor estratégico] se construyó en la zona central, en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriental hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas, así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera"92 [Negrilla fuera de texto].

El análisis anterior cobra importancia, dado el interés que la zona del Cauca tuvo para actores vinculados con el narcotráfico, en tanto la presencia armada les posibilitaba tener el control de las zonas de producción y establecer rutas de salida al mar -probablemente- más cercanas o menos vigiladas por la Fuerza Pública, lo que representaría una ventaja para los grupos que monopolizan la producción y comercialización de drogas de uso ilícito.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejoya, que, aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre. El Tiempo del 16 de enero de 2001 registraba la

masacre ocurrida sobre la vía Popayán – La Rejoya: "Diez campesinos fueron asesinados y dos personas más resultaron heridas por supuestos paramilitares en la vía Popayán-La Rejoya- El Rosario, en un asalto a un bus escalera en el sitio conocido como La subida de aguacates, en esta capital. Esta es la primera masacre que se presenta en territorio caucano en el 2001"112.

De acuerdo con las versiones de algunos desmovilizados de las AUC, la masacre fue ejecutada por un grupo de 15 hombres fuertemente armados, vestidos de negro y

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encapuchados, que obligaron a las víctimas a tenderse en el piso y los fueron baleando uno a uno¹¹³. En la versión libre de alias "H.H", éste mencionó que el crimen se cometió con pistolas 9 milímetros y con "metralletas" y los integrantes del Bloque Héroes de Ortega se movilizaron en tres taxis y luego del crimen se escondieron en una finca hasta donde llegó el CTI, pero no pudieron entrar porque los paramilitares amenazaron al ocupante de la casa¹¹⁴.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2001.

2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 01066 del 5 de julio de 2018, se microfocalizó la zona que se localiza en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento El Rosario, vereda Picacho donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución RC 00119 del 9 de febrero de 2026, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificado con el ID 1133371.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo denominado "MI CASITA", ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Picacho del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-75062.

En este sentido, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución No. RC 00200 del 16 de febrero de 2026, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificado con ID 1133371.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

3 DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 26 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RC 00200 del 16 de febrero de 2026, *"Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Se consolidó el Informe Técnico de Comunicación (ITC) de fecha 23 de abril de 2026 – que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6702130.
- Aviso de comunicación SC 00097 de fecha 16 de febrero de 2026 que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6615793.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Orden de comunicación VC 00124 de fecha 16 de febrero de 2026 que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6615794
- Orden de Georeferenciación CC 00132 de fecha 16 de febrero de 2026, que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6615795.

De acuerdo con lo expuesto, y vencido el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual NO se recibieron intervenciones de ninguna persona.

4 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 26 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "MI CASITA" (ID 1133371) ubicado en la vereda Picacho del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, y, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede observar en el Informe Técnico de Comunicación de fecha del 23 de abril de 2026, (ID Documento: 6702130), de donde es posible extraer lo siguiente:

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora Alirio Romero Capote (solicitante) identificada con documento de identidad 76.170.375 celular 3148607253, quien informa que el predio se denomina "MI CASITA".

Durante el desarrollo de la diligencia en terreno se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno rural de topografía ondulada, ubicado en la vereda Picacho, municipio de Cajibío. En su interior se identificó un cultivo de café en estado productivo, así como áreas de potreros cubiertas por rastrojo.

Asimismo, encontró que el predio cuenta con las siguientes construcciones:

Construcción 1: Vivienda de uso familiar en regular estado de conservación, construida en adobe, con puertas y ventanas en madera, cubierta en láminas de Eternit y piso en cemento. La vivienda está distribuida en dos habitaciones, sala, cocina y baño.

Construcción 2: Cocina en regular estado de conservación, actualmente sin uso, construida con paredes en guadua y cubierta en lámina de zinc.

Construcción 3: Secadero de café en buen estado de conservación, construido en esterilla y forrado con lona plástica.

El predio se encuentra delimitado mediante cerramiento en alambre de púas sostenido por postes de madera. Por los linderos norte y sur, colinda con una quebrada sin nombre (S/N), la cual actúa como lindero natural.

De acuerdo con lo manifestado por el señor [REDACTED] (solicitante), el predio fue adquirido mediante compraventa formalizada mediante escritura pública No. 1011 del 12 de marzo de 1993, suscrita con el señor Belisario Romero Fajardo (padre del solicitante), por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000).

Adicionalmente, el solicitante manifestó que abandonó el predio hacia el año 2001, momento en el cual el inmueble contaba con cultivos de caña, café y plátano, así

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

como con una vivienda construida en adobe. Posteriormente, indicó que retornó al predio entre los años 2002 y 2003, retomando su ocupación y uso.(...)”

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

“(…) **Uso y explotación que se le da al predio:** El predio está destinado a actividades agrícolas y de vivienda.

Existencia y condiciones de vivienda: Se encontró una vivienda de uso familiar en regular estado de conservación, construida en adobe, con puertas y ventanas en madera, cubierta en láminas de Eternit y piso en cemento. La vivienda está distribuida en dos habitaciones, sala, cocina y baño.

Mejoras a la vivienda o al predio: Las mejoras consisten en el mantenimiento de la vivienda y cultivos.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Residencial - Agrícola

Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Mesias Valencia Oriente: Hugo Valencia - Camino Al Medio Sur: Gerardo Serna, Gerardo Serna - Quebrada S/N Al Medio Occidente: Miguel Valencia - Quebrada S/N Al Medio
(...)”

De igual manera, el día 26 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio “MI CASITA” en la vereda Picacho del municipio de Cajibío (Cauca), para lo cual se elaboró el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 23 de abril de 2026, en donde se plasmó que el inmueble solicitado en restitución tiene un área georreferenciada de **2 ha + 4132 m²**.

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
MI CASITA	1133371	2 ha + 4132 m² (área del predio)	2 ha + 0000 m2
		COCINA: 0 ha + 0022 m2 VIVIENDA: 0 ha + 0107 m2 SECADERO: 0 ha + 0004 m2 Total: 0 ha + 0133 m2 (área construida del predio)	

5 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) a nombre de [REDACTED] VID 6185080AL (id documento 6269634)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 6699977)

5.2 Pruebas recaudadas oficiosamente:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Documentales:**

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 16 de mayo de 2025. (id documento 6244627)
- Constancia de presentación de solicitud (id documento 6244628).
- Orden de aviso de comunicación en el predio VC 00124 del 16 de febrero de 2026. (id documento 6615794)
- Orden de georreferenciación CC 00132 del 16 de febrero de 2026 producidas durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria (Id documento 6615795)
- Aviso de comunicación en el predio SC 00097 de 16 de febrero de 2026. (id documento 6615793)
- Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción RC 00119 del 9 de febrero de 2026 (id documento 6606847)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 23 de abril de 2026 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6702130).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de abril de 2026 del predio ubicado en la vereda Picacho del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6702137).
- Informe Técnico Predial de fecha 24 de abril de 2026 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6704365).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social de fecha 23 de abril de 2026 (id documento 6704200)
- Oficios remitidos a entidades (CISA, Banco Agrario, SNR, Data crédito, Alcaldía Municipal de Cajibío, DIAN, IGAC). (Id de documento 6701324)
- Documento de análisis de contexto del municipio de Cajibío de fecha 07 de octubre de 2024 (Id Documental 6688688).
- Consulta VIVANTO (id documental 6696026).

- **Testimoniales**

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 23 de febrero de 2026. (id documento 6686504)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 23 de febrero de 2026. (id documento 6686524)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 23 de febrero de 2026. (id documento 6686517).

6 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de abril de 2026, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita a Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

7.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto⁹, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹⁰, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹¹. El artículo 756¹² del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹³.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de

⁹ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".

¹² "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".

¹³ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁴ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

¹⁴ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza BALDÍA.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

Realizado el proceso de georreferenciación que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble denominado "MI CASITA" se estableció que el mismo recae sobre la cédula catastral No. 191300002000000020034000000000 sin folio de matrícula inmobiliaria asociado, razón por la que, luego del análisis tanto y folio de matrícula inmobiliaria No.120-75062, con un área total de 2 Has.4132 mt2.

De lo expuesto, da cuenta el certificado de tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.120-75062, lo siguiente:

F.M.I.	FECHA DE LA PRIMERA ANOTACIÓN	TIPO DE ACTO
120-75062	9 de enero de 1973	Compraventa dominio incompleto. La vendedora adquirió el inmueble por posesión pacífica sin título inscrito. (FALSA TRADICION) DE: [REDACTED] A: [REDACTED]

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera anotación registral, esta primera, la cual data del año 1973 corresponde a un acto de COMPRAVENTA, sin que en dicho instrumento se hubiere citado antecedente registral alguno.

Así las cosas, al analizar la secuencia de anotaciones, particularmente la anotación No. 01, correspondiente a un negocio jurídico de compraventa, se evidencia que el derecho transferido no recae sobre el dominio pleno del bien sino sobre derechos inciertos, derivados de una posesión no formalizada registralmente lo que permite concluir que la tradición realizada sobre el mismo desde su apertura corresponde a falsa tradición.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se considera que hay falsa tradición cuando se transmite un derecho o un bien inmueble sin ser el titular de la propiedad de este, como cuando se vende una cosa ajena; por esta razón se le ha denominado transmisión del derecho incompleto.

Es por ello, por lo que con base en la anotación y complementación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-75062, correspondiente al predio objeto de esta decisión, se concluye que sobre el inmueble no se han expedido título originario por parte del Estado y el título debidamente inscrito no tiene la idoneidad para transmitir el derecho de dominio; por tanto, bajo este entendido se presume que corresponden a los denominados **BALDÍOS.15**

Así las cosas, frente a la naturaleza baldía del predio objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

7.2 RELACIÓN JURÍDICA DE OCUPACIÓN DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE RECLAMACIÓN.

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "*bienes de la Unión*", señalando que pertenecen a esta categoría "*todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*"

El artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece expresamente que los bienes baldíos solo pueden adquirirse mediante título concedido por el INCORA o las autoridades competentes para la adjudicación y en el inciso segundo prescribe que: "*Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.*"

En el presente caso, se advierte la posible configuración de una relación de ocupación respecto del predio objeto de solicitud. En ese sentido, y de conformidad con la normativa aplicable, se procede a verificar los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para el reconocimiento de la calidad de ocupante o explotador de bienes baldíos.

Para tal efecto, resulta pertinente señalar, en primer lugar, que el predio fue adquirido mediante compraventa del padre del solicitante, el señor [REDACTED] aproximadamente en el año 1993. Así mismo, el solicitante manifestó que, desde ese momento, inició el ejercicio de actividades agrícolas sobre el inmueble, lo cual se encuentra consignado en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de fecha 16 de mayo de 2025:

"(...) **DATOS DEL PREDIO**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DEPARTAMENTO: CAUCA.

Nombre del predio: MI CASITA

Vereda: EL PICACHO.

Corregimiento: EL ROSARIO

Municipio: CAJIBIO

Área solicitada: 2 DOS HECTAREAS.

PREGUNTA: Como adquirió el predio.

CONTESTO: LO COMPRE A MI PADRE [REDACTED] EL 12 DE MARZO DE 1993 SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 1.011.

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió.

CONTESTO: Rastrojo y una casa en mal estado no tenían cultivos

PREGUNTA: En qué año lo adquirió

CONTESTO: EL 12 DE MARZO DE 1993 SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 1.011.

PREGUNTA: Que actividades realizaba

CONTESTO: Vivíamos y no tenía cultivos. (...) "

Así mismo, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 23 de febrero de 2026 se refirió a su vinculación con el predio, así:

"(...)

Datos Básicos

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

Nombre de los predios: Mi Casita

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

Corregimiento :

Vereda: El Picacho

Cuestionario

1.Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Cuántos predios está solicitando ante la unidad de restitución?

Contesto : Una.

2.Pregunta: Señor [REDACTED] ¿sírvese informar el nombre del predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contesto: El predio se llama Mi Casita.

3. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] donde se ubica el predio a Mi Casita?

Contesto : Aquí en la vereda del Picacho Corrimiento del Rosario, municipio Cajibío

4.Pregunta : Señor [REDACTED] cómo adquirió el Predio mi Casita objeto de la presente solicitud ?

Contesto : El predio lo conseguí, pues se lo compré a mi papá era herencia de él y él ya estaba bastante enfermo y necesitaba dinero. me facilitó comprárselo a él. Él me lo vendió en vida. Y me dio la escritura también.

5.Pregunta : Señor [REDACTED] ¿En qué fecha usted le compra el predio a su padre ?

Contesto : En 1993.

6.Pregunta : Señor [REDACTED] su padre le entrega a usted algún tipo de documento del predio?

Contesto : La escritura.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.Pregunta : Señor [REDACTED] sírvase informar el nombre de su padre?
Contesto : [REDACTED] (...)"

De las declaraciones en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud, a través de compraventa realizada con su padre, el señor [REDACTED] en el año 1993, hace referencia a la Escritura Pública No. 1.011, documento que, aunque en el régimen de baldíos no constituye un título de propiedad plena frente al Estado (por no provenir de una adjudicación administrativa), sí funciona como una prueba sumaria de la transferencia de las mejoras y de la explotación material.

Para corroborar la forma en que el solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud y su destinación, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 23 de febrero de 2026, quien indicó:

"(...)

2.Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted conoce al señor [REDACTED]?

Contesto: Sí, desde todo el tiempo, porque ha sido un vecino y casi nos hemos criado juntos.

3.Pregunta: ¿señor [REDACTED] qué relación tiene usted con el señor [REDACTED]?

Contesto: somos vecinos de por acá mismo

4.Pregunta: señor [REDACTED] El señor [REDACTED] manifiesta ante la unidad de restitución que tiene un predio aquí en la vereda el Picacho. ¿Usted sabe si esa información es así?

Contesto : Sí, eso es cierto.

5.Pregunta: ¿señor [REDACTED] Usted sabe cómo lo adquirió el predio el señor [REDACTED]?

Contesto: él se lo compró al señor padre.

6.Pregunta: señor [REDACTED] usted conoce al papá del señor [REDACTED]?

Contesto: [REDACTED], se llamaba. Ya falleció el señor [REDACTED]

7.Pregunta: ¿señor [REDACTED] en qué fecha el señor [REDACTED] adquiere El Predio?

Contesto: como en el año 93

8.Pregunta: señor [REDACTED] ¿Qué actividades desarrollaba en el predio el señor [REDACTED]?

Contesto : Pues él cultivaba primero, pues cultiva cañita y pues en el tema de que no hay los implementos para trabajar, entonces ahora cultiva es café. Prefirió cambiarse al café

9. Pregunta: señor [REDACTED] sírvase informar el nombre del predio que solicita el señor [REDACTED]?

Contesto: Mi casita.

10.Pregunta: ¿señor [REDACTED] qué área tiene el predio del señor [REDACTED]?

Contesto : Más o menos 2 hectáreas. (...)"

Por otra parte, se trae a colación el testimonio de la señora [REDACTED] del 23 de febrero de 2026 en el que declaró:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)

Pregunta : ¿Señora [REDACTED], usted conoce al señor [REDACTED]?

Contesto : Sí, claro, como no.

3.Pregunta: Señora [REDACTED] ¿Qué relación tiene con el señor [REDACTED]?

Contesto : Pues somos compañeros.

4.Pregunta : Señora [REDACTED] ¿Desde qué fecha, inicia la relación usted la relación con el señor [REDACTED] ?

Contesto : llevamos aproximadamente ya 25, 25 años de estar conviviendo juntos.

5.Pregunta : El señor [REDACTED] manifiesta que tiene un predio en la vereda del Picacho. Sirvase informar si es así?

Contesto : Sí, señora, claro, es así.

6.Pregunta: Señora [REDACTED] Cómo se llama el predio?

Contesto : Mi casita.

7. Pregunta : Señora Flor [REDACTED] ¿Usted sabe como el señor [REDACTED] adquirió el predio?

Contesto : Se lo compró al papá en vida, pues. El señor estaba todavía vivo cuando le

8.Pregunta : Señora [REDACTED] Usted sabe más o menos en qué fecha le compra el predio al Papá?

Contesto : en 1993. En esa fecha le compra el Papá.

9. Pregunta : ¿Señora [REDACTED] usted sabe si el señor [REDACTED] cuenta con algún documento del predio?

Contesto: Exactamente con la escritura. El padre le hace escritura

10. Pregunta: Señora [REDACTED] ¿Cómo se llama el padre del señor [REDACTED]?

Contesto : [REDACTED] se llamaba, no Porque ya murió. (...)"

Los referidos testimonios permiten corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación con el predio, tendiente a verificar que fue un negocio jurídico de compraventa realizada con su padre, el señor [REDACTED] en el año 1993 sobre el fundo denominado MI CASITA ubicado en la vereda Picacho del municipio de Cajibío (Cauca), en el que ejerció actividades hasta el año 2001 cuando se vio obligado a desplazarse a causa de los hechos victimizantes sufridos.

Establecida la relación de ocupación, cabe destacar que, del estudio de la naturaleza jurídica realizado por esta Dirección Territorial, se pudo evidenciar que el predio objeto de la solicitud no se encuentra en un área que limite su potencial adjudicabilidad, situación que se detallará en la sección de identificación del inmueble.

Conforme a lo anterior, el señor [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **OCUPANTE** del predio "MI CASITA" ubicado en la vereda Picacho en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca para la fecha de los hechos victimizantes (año 2021).

- **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cajibío (Cauca)**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular de el señor [REDACTED]

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso del solicitante, de acuerdo con lo manifestado en sus declaraciones rendidas, se constata que es agricultor; como se evidencia en particular las condiciones del reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT).

- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el señor [REDACTED] no es propietario de predios que ostente condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, el solicitante no es requerido por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que el reclamante no ha sido beneficiario de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de la solicitante.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por la reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca,
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁵, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁶.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

¹⁵ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹⁶ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, en el marco del trámite administrativo bajo estudio, el señor [REDACTED], en calidad de reclamante, manifestó en su solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) que se desplazó en el año 2001, como consecuencia del contexto generalizado de violencia en la zona, caracterizado por la presencia y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹⁷ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: *"Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."*

De igual manera, el artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁸

¹⁷ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."²⁰

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

²⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: (1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Cauca oficina adscrita a Neiva (Huila) de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor [REDACTED], identificando que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, como es el caso del reclamante quien se vio obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico, situación que afectó su situación y estabilidad económica; en este sentido, expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 16 de mayo de 2025:

"(...)

PREGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio?

CONTESTÓ: Salimos en el año 2001, porque allá en Cajibío sucedió una masacre en enero de 2001, donde asesinaron 8 vecinos y más me preocupe porque yo para esa época tenía 34 años y la guerrilla empezó a reclutar personas y ese comentario profundizo mis temores, más aun cuando en una reunión nos ofrecieron algunas garantías como pago por irnos con ellos, entonces como se insistía tanto por parte de ellos, resolví desplazarme el 20 de enero de 2001, con mi mujer [REDACTED] Y HIJASTRA [REDACTED] y nos fuimos para PITALITO HUILA, llegamos a una finca del señor Hernando Vidal, en esa región estuve un año y seis meses hasta junio de 2003, cuando regrese mi parcela estaba en total abandono.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

CONTESTÓ: Para PITALITO - HUILA.

AFECTACIONES:

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar? **CONTESTÓ:** "Afectaciones Psicológicas, y económicas" porque se perdí los cultivos y la vivienda en BAREQUE Y ZINC.

HECHOS VICTIMIZANTES

Salimos en el año 2001, porque allá en Cajibío sucedió una masacre en enero de 2001, donde asesinaron 8 vecinos y más me preocupe porque yo para esa época

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tenía 34 años y la guerrilla empezó a reclutar personas y ese comentario profundizó mis temores, más aun cuando en una reunión nos ofrecieron algunas garantías como pago por irnos con ellos, entonces como se insistía tanto por parte de ellos, resolví desplazarme el 20 de enero de 2001, con mi mujer [REDACTED] Y HIJASTRA [REDACTED], y nos fuimos para PITALITO HUILA, llegamos a una finca del señor Hernando Vidal, en esa región estuve un año y seis meses hasta junio de 2003, cuando regrese mi parcela estaba en total abandono. (...) "

Ahora bien, en la ampliación de solicitud de inscripción del 23 de febrero de 2026, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por grupos armados. Al respecto indicó:

"(...)

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como era la zona vereda El Picacho en cuanto a seguridad?

Contesto: muy violento

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted se desplazó del predio Mi Casita objeto de la presente solicitud?

Contesto: Sí, claro, muy cierto.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿En qué fecha usted se desplaza del predio?

Contesto: En el 2001.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como se conformaba el núcleo familiar que se desplaza del predio?

Contesto: Bueno, estaba conformado su núcleo familiar en ese año, en el 2001. Con mi compañera [REDACTED], y mi hijastra

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] su hijo [REDACTED] se desplaza del predio?

Contesto: No, no, él nunca vivió acá, por fuera estaba, no viví con él.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] su hijo dependía económicamente de usted?

Contesto: Sí, correcto.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuales fueron los principales motivos por los cuales usted se desplaza del predio?

Contesto: Mucha violencia. Mucha violencia, enfrentamientos, bombas y de pronto al rato amenazas entonces. Pues por la seguridad y la seguridad de la niña y de uno mismo, porque pues. Se llena uno de miedo, de temor y y como mayoría se han ido, pues uno también se llena de miedo por acá querían era reclutarla gente llevársela hacia reuniones todo eso por eso por eso salimos

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] hacia dónde se desplazó usted?

Contesto: hasta el Huila, hasta Pitalito Huila. Ahí llega un patrón muy bueno, me recibió a mí, a mi pareja y a mi extra en una finca allí

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar el nombre de la persona donde usted llego en el municipio de Pitalito?

Contesto: Se llamaba él se llama [REDACTED]. Era en una finca, claro, yo ahí me trabajaba y mi compañera también, pues a coger café, a nosotros nos tocó así Por la violencia, por la violencia, mucha violencia, como le digo, enfrentamientos, muertos, pronto amenazas Y uno pues por temor miedo.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] qué grupos armados estaban en la zona?

Contesto: Pues reservo los nombres porque yo sí veía unos grupos armados diferentes, pero no sé qué grupos eran. Era en ese tiempo,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en qué condiciones queda el predio al desplazarse?
Contesto : Pues me fui, quedó eso allí, quedó eso abandonado cuando quedó abandonado, me fui dejando todo ahí. La vivienda que se había arreglado y había metido.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] ¿Qué sucedió con la convivencia que tenía en el predio?

Contesto: Abandonada, también quedo un caballito que había, pues me fui. me fui y quedó quedó solo ahí.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] alguien se quedó cuidando o administrando el predio Mi Casita?

Contesto: nadie se quedaba.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] Cómo fueron sus condiciones de vida, al desplazarse para Huila?

Contesto: Pues al comienzo, digámoslo que bien, porque uno llega y hay cafecitos, y se gana la platica, pero ya se cae el cafecito, ya quedan uno sin trabajo y resulta que esa niña ya estaba para el estudio y todo eso se le va complicando a uno, ¿no? Y como usted sabe que cuando hay café, vengan, le dan trabajado a uno, ya se acaba el café, bueno, que la posadita, pero ahí si ya me tocaba pagar la comida porque no hay trabajo. entonces ahí qué puede hacer uno. Aguantamos, aguantamos hasta que no se puede aguantar más. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted retorna al predio Mi Casita objeto de la presente solicitud?

Contesto : Sí, claro, porque como le digo ya por allá se complicó mucho la cosa que ya si había pasado , no había comida y ya no que hay otra si no volver, pues si con una niña pequeña

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] fecha usted retorna al predio ?

Contesto; Pues no no estoy seguro, tan seguro, porque usted sabe que uno, pues se enfoca en tanto problema, pero fue al 2003 más o menos.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en que estado encontró el predio mi Casita al regresar?

Contesto: No, pues imagínese como dos años ya todo acabado en rastrojado de la casita averiada, porque una casa sola se daña mucho. No hay quien la limpie, no hay nada. Entonces ya todo ha acabado, todo todo mal. (...)"

De las declaraciones rendidas por el solicitante se establece que el señor [REDACTED] manifestó que, en el año 2001, se vio forzado a abandonar el predio y trasladarse al departamento del Huila, como consecuencia del contexto de violencia generalizada que se presentaba en la zona, caracterizado por la presencia y confrontaciones entre grupos armados al margen de la ley.

El desplazamiento hacia el departamento del Huila, para laborar como recolector de café, evidencia la pérdida total de su unidad productiva y su autonomía económica. El hecho de que su núcleo familiar (esposa e hija) tuviera que refugiarse en la vereda Potrerito confirma la desarticulación del proyecto de vida familiar en el predio reclamado.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 23 de febrero de 2026 quien manifestó:

"(..)Pregunta: ¿señor [REDACTED] Cómo eran la zona vereda del Picacho entre el año 2000 al 2001 relacionado a la seguridad?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto : pues en ese tiempo, pues ya empezaron o pues casi todo el tiempo han existido los grupos armados. Y ya en el 2000, en el 2001, ya se incrementó mucho el motivo de la violencia, el conflicto armado, donde pues ya todos salimos afectados porque había amenazas, ya asesinatos y todo eso lo afectaba.

18.Pregunta: ¿señor [REDACTED] el señor [REDACTED] manifiesta ante la unidad de restitución que se vio obligado a desplazarse del predio sírvase informar si es así?

Contesto: si así es

19. Pregunta: señor [REDACTED] ¿En qué fecha se desplaza del predio el señor [REDACTED]?

Contesto: En el 2001.

20.Pregunta: ¿señor [REDACTED] qué grupos armados estaban en la zona para el momento de los hechos?

Contesto: Pues eso había tantos grupos, pues que uno a la final no sabía ni cuál era el uno ni otro, pues como habían varios.

21.Pregunta: ¿señor [REDACTED] Cómo sabían ustedes que eran grupos armados?

Contesto: Porque andaban camuflados y armados.

22. Pregunta: señor [REDACTED] hacia dónde se desplazó el señor [REDACTED]?

Contesto : Al departamento del Huila.

23.Pregunta: ¿señor [REDACTED] cómo estaba conformado el núcleo familiar que se desplazó del predio?

Contesto: Pues en ese tiempo, él estaba con la compañera y una hija de la compañera

24.Pregunta: señor [REDACTED] ¿En qué condiciones queda el predio cuando él se desplaza hacia el Huila?

Contesto No, pues eso está en óptimas condiciones, porque pues para nadie es un secreto han sido muy trabajadores y constantes y les ha gustado tener las cosas bien.

25.Pregunta: señor [REDACTED] ¿qué sucedió con la vivienda que tenía ahí él en el predio cuando se va a esa vivienda, alguien se queda cuidándola.

Contesto: No, no, porque pues queda en el en total abandono, porque pues la mayoría ya se habían ido ya. Ya no había quien cuidara.

26. Pregunta: ¿señor [REDACTED] cuando se desplaza el señor [REDACTED], alguien se queda cuidando o administrando el predio?

Contesto: No, porque en ese tiempo, pues prácticamente por acá ya no quedó nadie.

27. Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted sabe si el señor [REDACTED] realiza algún tipo de negocio jurídico con el predio como venta o arriendo?

Contesto : No.

28. Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cómo fueron las condiciones de vida del señor [REDACTED] y su núcleo familiar en el Huila?

Contesto : Pues lo que él me ha comentado es que pues en como para todo hay tiempos bueno, hay tiempo, pues que cuando llegó, pues muy bueno y todo, pero que ya al pasar el tiempo, pues ya se complicó la situación Ya le tocó, fue que regresarse al territorio.

29. Pregunta: ¿señor [REDACTED] el señor [REDACTED] se vio se vio obligada a desplazarse del predio?

Contesto : Sí, claro.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

29. Pregunta: señor [REDACTED] el señor [REDACTED] retornó al predio Mi Casita solicitado ante la unidad de restitución?

Contesto Sí, entre el 2002 y el 2003. O sea, él vuelve más o menos añito y medio.

30. Pregunta: señor [REDACTED] en qué estado encontró el predio el señor [REDACTED] ?

Contesto : No, pues en completo abandono, porque pues en uno o dos años o tres es mucho lo que todo se va acabando (...)"

Así mismo, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2026:

"(...)

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cómo era la vereda del Picacho en cuanto al tema de seguridad después del año 2000?

Contesto : No, pues demasiada mucha violencia. Mucho. Sí, mucha amenaza y pues muerto. Sí, mucha inseguridad.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] El señor [REDACTED] se desplazó del predio a mi Casita objeto de la presente solicitud?

Contesto : Sí, claro, nos desplazamos para el Huila.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar que se desplaza hacia el Huila?

Contesto: Pues los dos [REDACTED] y yo , y con mi hija, la niña que estaba pequeña.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] informar el nombre de su hija?

Contesto : [REDACTED]

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Cuales fueron los motivos por los cuales ustedes se desplazan del predio?

Contesto Por la violencia, pues porque ya pues prácticamente era demasiada violencia acá en la vereda y pues ya casi sí, mucha gente se fue por eso y nosotros también nos llenamos de miedo y de temor, entonces pues.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Dónde quiénes llegaron en el Huila?

Contesto : Por allá donde un señor que se llama [REDACTED] Y él nos acogió allá y nos dio trabajo, pues cogíamos café y hasta cierto tiempo.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿En qué condiciones queda el predio de la vereda del Picacho cuando ustedes se desplazan?

Contesto : Pues en ese tiempo quedo bien, ¿no? Porque pues había las matan, están produciendo y la casa también, pues quedó bien.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿qué sucedió con los cultivos con lo que tenían en el predio después del desplazamiento ?

Contesto : Pues todo se perdió, porque pues ya nosotros nos fuimos y claro, ya pues quedó en abandono ahí porque no quedó nadie.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿ Alguien se queda cuidando o administrando el predio Mi Casita?

Contesto No, señora, no.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Ustedes retornaron al predio de la vereda del Picacho?

Contesto: Sí, claro, volvimos otra vez como en el año 2003, algo así volvimos otra vez.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Cuando usted retornaron en qué estado encontraron el predio?

Contesto No, pues en mal estado, porque ya en la finca estaba acabada.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Usted sabe si en algún momento el señor [REDACTED] usted realizan algún tipo de crédito relacionado con el predio?

Contesto : Sí, en ese tiempo sí, hicimos un crédito para volver a reponer a reparar la finca. En el banco agrario hicimos un préstamo fue 5 millones que sacamos. (...)"

De los testimonios anteriormente citados, se establece que el solicitante se vio obligado a desplazarse forzosamente del predio objeto de solicitud, como consecuencia de las acciones ejercidas por grupos armados al margen de la ley, las cuales generaron un contexto de amenaza, temor y zozobra permanente.

En efecto, de los relatos se logra evidenciar que el solicitante fue víctima de desplazamiento forzado en el año 2001, como consecuencia del contexto de violencia que se presentaba en el municipio de Cajibío, lo que lo obligó a abandonar el predio, dejándolo sin persona alguna encargada de su cuidado o administración, y perdiendo así el control material sobre el mismo.

Así mismo, el señor [REDACTED] confirma que la violencia se incrementó drásticamente en el año 2001, manifestándose en amenazas y asesinatos. La señora Flor María ratifica que el "miedo y el temor" fueron los motores del desplazamiento, ante la inseguridad que provocó la salida masiva de la comunidad.

Se confirma la ruta de desplazamiento hacia el Departamento del Huila, específicamente para trabajar en labores de café. Este cambio de residencia no fue voluntario, sino una medida de autoprotección del núcleo familiar ([REDACTED]).

El testimonio de [REDACTED] es clave al señalar que el predio estaba en "óptimas condiciones" antes de la salida, debido a que el solicitante era un hombre "trabajador y constante". Tras la huida, el predio quedó en total abandono, sin administradores ni cuidadores, debido a que la vereda quedó prácticamente deshabitada ("ya no quedó nadie").

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación de la solicitante, el señor [REDACTED], se encuentra NO incluido.

La declaración del solicitante, se encuentra en congruencia y resulta elocuente al evidenciar que el desplazamiento forzado padecido, encontró su causa en los hechos de violencia relacionados con el conflicto armado interno que se vivía en Colombia, en particular en el sector donde se encuentra ubicado el predio que se solicita en restitución, situación de violencia que como se advirtió al inicio del presente análisis se plasmó en el documento de análisis de contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrito en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y 0-781 de 2012.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta²¹ en el que se encontraba el señor [REDACTED] frente a las intimidaciones y presencia constante de grupos armados al margen de la Ley, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar su vida e integridad personal, dirigiéndose al departamento del Huila.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ²²

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED], sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Picacho en Cajibío (Cauca), y lo obligaron a abandonar su predio en el año 2001.

²¹ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

²² Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que el señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se vio obligado a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

7.4 RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE USO Y GOCE DEL PREDIO SOLICITADO:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] en el año 2001, se vio obligado a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, quedando totalmente abandonado, tal como lo manifestó en la declaración rendida en la diligencia de ampliación de hechos del día 23 de febrero de 2026:

" (...)

"(...)Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted respondía económicamente por su hijo [REDACTED]?"

Contesto: ¿económicamente por él? Sí, claro, hasta el último día .

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted y su núcleo familiar dependían económicamente del predio Mi Casita?

Contesto: Sí. Se ha hecho lo que hemos podido, gracias a Dios.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted obtenía cosechas del predio?

Contesto: si pues si como para la comida de lo que se trabajaba ahí

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] donde comercializaban las cosechas?

Contesto: en Popayán se llevaba el cafecito allá lo compraban en diferentes partes

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿En qué fecha usted se desplaza del predio?

Contesto: En el 2001.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuales fueron los principales motivos por los cuales usted se desplaza del predio?

Contesto: Mucha violencia. Mucha violencia, enfrentamientos, bombas y de pronto al rato amenazas entonces. Pues por la seguridad y la seguridad de la niña y de uno mismo, porque pues. Se llena uno de miedo, de temor y y como mayoría se han ido, pues uno también se llena de miedo por acá querían era reclutarla gente llevársela hacia reuniones todo eso por eso por eso salimos. Pregunta: ¿Señor [REDACTED]

qué grupos armados estaban en la zona?

Contesto: Pues reservo los nombres porque yo sí veía unos grupos armados diferentes, pero no sé qué grupos eran. Era en ese tiempo,

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en qué condiciones queda el predio al desplazarse?

Contesto : Pues me fui, quedó eso allí, quedó eso abandonado cuando quedó abandonado, me fui dejando todo ahí. La vivienda que se había arreglado y había metido.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] ¿Qué sucedió con la convivencia que tenía en el predio?

Contesto: Abandonada, también quedo un caballito que había, pues me fui. me fui y quedó quedó solo ahí.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] alguien se quedó cuidando o administrando el predio Mi Casita?

Contesto: nadie se quedaba. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] Cómo fueron sus condiciones de vida, al desplazarse para Huila?

Contesto: Pues al comienzo, digámoslo que bien, porque uno llega y hay cafecitos, y se gana la platica, pero ya se cae el cafecito, ya quedan uno sin trabajo y resulta que esa niña ya estaba para el estudio y todo eso se le va complicando a uno, ¿no? Y como usted sabe que cuando hay café, vengan, le dan trabajado a uno, ya se acaba el café, bueno, que la posadita, pero ahí si ya me tocaba pagar la comida porque no hay trabajo. entonces ahí qué puede hacer uno. Aguantamos, aguantamos hasta que no se puede aguantar más. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que afectaciones trae el desplazamiento para su vida?

Contesto : Pues hubo afectaciones, claro económicas, porque salir de aquí donde estábamos bien para nadie es fácil

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted retorna al predio Mi Casita objeto de la presente solicitud?

Contesto : Sí, claro, porque como le digo ya por allá se complicó mucho la cosa que ya si había pasado , no había comida y ya no que hay otra si no volver, pues si con una niña pequeña

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] fecha usted retorna al predio ?

Contesto; Pues no no estoy seguro, tan seguro, porque usted sabe que uno, pues se enfoca en tanto problema, pero fue al 2003 más o menos.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en que estado encontró el predio mi Casita al regresar?

Contesto: No, pues imagínese como dos años ya todo acabado en rastrojado de la casita averiada, porque una casa sola se daña mucho. No hay quien la limpie, no hay nada. Entonces ya todo ha acabado, todo todo mal.

(...)"

Antes del año 2001, el solicitante ejercía una administración activa y directa. El predio no solo era su hogar, sino su única fuente de ingresos, de donde obtenía café para comercializar en Popayán y productos de pancoger para el sustento de su núcleo familiar, incluyendo a su hijo [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor [REDACTED] es enfático al declarar que, tras su salida el 20 de enero de 2001, "nadie se quedaba" cuidando o administrando el predio. Esta desatención total fue la consecuencia directa del terror generado por enfrentamientos, bombas y amenazas de reclutamiento.

El desplazamiento al Huila representó una degradación de su estatus de ocupante/productor independiente al de jornalero supeditado a la cosecha, evidenciando que el impedimento de uso del predio "Mi Casita" desarticuló su estabilidad económica y social.

El retorno del solicitante en el año 2003 permite constatar la magnitud del abandono toda vez que se evidencia el deterioro físico al hallar la vivienda "averiada" y el predio "enrastrojado" es la prueba física de que la administración cesó por completo. La ausencia de mantenimiento por más de dos años es un indicador objetivo de la imposibilidad de goce.

La afectación económica obliga a solicitante a endeudarse para reparar la finca, confirma que el abandono forzado no fue una situación meramente temporal sin consecuencias, sino un daño patrimonial profundo que aún persiste en las pretensiones de la víctima.

Para corroborar las declaraciones del señor Alirio Romero se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 23 de febrero de 2026 quien manifestó:

"(...)

Pregunta: ¿señor [REDACTED] el sostenimiento del señor [REDACTED] dependía de ese predio?

Contesto : Sí, claro.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] el señor [REDACTED] obtenía cosechas del predio?

Contesto: Sí, claro, en el tiempo cuando cultivaba caña y ahora que en el tiempo del café también pues. Pregunta: señor [REDACTED] ¿En qué fecha se desplaza del predio el señor [REDACTED]?

Contesto: En el 2001.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] qué grupos armados estaban en la zona para el momento de los hechos?

Contesto: Pues eso había tantos grupos, pues que uno a la final no sabía ni cuál era el uno ni otro, pues como habían varios. Pregunta: señor [REDACTED] hacia dónde se desplazó el señor [REDACTED]?

Contesto : Al departamento del Huila.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] cómo estaba conformado el núcleo familiar que se desplazó del predio?

Contesto: Pues en ese tiempo, él estaba con la compañera y una hija de la compañera

Pregunta: señor [REDACTED] ¿En qué condiciones queda el predio cuando él se desplaza hacia el Huila?

Contesto No, pues eso está en óptimas condiciones, porque pues para nadie es un secreto han sido muy trabajadores y constantes y les ha gustado tener las cosas bien.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿qué sucedió con la vivienda que tenía ahí él en el predio cuando se va a esa vivienda, alguien se queda cuidándola.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: No, no, porque pues queda en el en total abandono, porque pues la mayoría ya se habían ido ya. Ya no había quien cuidara.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] cuando se desplaza el señor [REDACTED], alguien se queda cuidando o administrando el predio?

Contesto: No, porque en ese tiempo, pues prácticamente por acá ya no quedó nadie. Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cómo fueron las condiciones de vida del señor [REDACTED] y su núcleo familiar en el Huila?

Contesto : Pues lo que él me ha comentado es que pues en como para todo hay tiempos bueno, hay tiempo, pues que cuando llegó, pues muy bueno y todo, pero que ya al pasar el tiempo, pues ya se complicó la situación Ya le tocó, fue que regresarse al territorio.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] el señor [REDACTED] se vio se vio obligada a desplazarse del predio?

Contesto : Sí, claro.

Pregunta: señor [REDACTED] el señor [REDACTED] retornó al predio Mi Casita solicitado ante la unidad de restitución?

Contesto Sí, entre el 2002 y el 2003. O sea, él vuelve más o menos año y medio.

Pregunta: señor [REDACTED] en qué estado encontró el predio el señor [REDACTED]?

Contesto : No, pues en completo abandono, porque pues en uno o dos años o tres es mucho lo que todo se va acabando. (...)"

Así mismo, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2026:

"(...)

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] El sostenimiento del núcleo familiar del señor [REDACTED] dependía de ese predio?

Contesto: Sí, claro. Él obtenía cosechas. De café, más que todo. De café, sí, pues caña, pues cuando en el tiempo que hubo caña. ya después la acabamos porque ya no voy a no teníamos cómo moler ni nada, entonces ya después es solo café.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] El señor [REDACTED] nos manifiesta que él tiene un hijo fruto de una anterior relación sírvase informar si es así?

Contesto: sí

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Cómo se llama el hijo del señor [REDACTED]?

Contesto: se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Señora [REDACTED], [REDACTED], vivía con ustedes en el predio?

Contesto: nunca vivió con nosotros

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] El señor [REDACTED] respondía económicamente por él hijo?

Contesto : Exactamente. Digamos, le enviaba algún dinero. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] El señor [REDACTED] se desplazó del predio a mi Casita objeto de la presente solicitud?

Contesto : Sí, claro, nos desplazamos para el Huila.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar que se desplaza hacia el Huila?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urllib.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Pues los dos [REDACTED] y yo, y con mi hija, la niña que estaba pequeña.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Sirvase informar el nombre de su hija?

Contesto: [REDACTED].

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Cuales fueron los motivos por los cuales ustedes se desplazan del predio?

Contesto Por la violencia, pues porque ya pues prácticamente era demasiada violencia acá en la vereda y pues ya casi sí, mucha gente se fue por eso y nosotros también nos llenamos de miedo y de temor, entonces pues.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Dónde quiénes llegaron en el Huila?

Contesto: Por allá donde un señor que se llama [REDACTED]. Y él nos acogió allá y nos dio trabajo, pues cogíamos café y hasta cierto tiempo.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿En qué condiciones queda el predio de la vereda del Picacho cuando ustedes se desplazan?

Contesto: Pues en ese tiempo quedo bien, ¿no? Porque pues había las matan, están produciendo y la casa también, pues quedó bien.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿qué sucedió con los cultivos con lo que tenían en el predio después del desplazamiento?

Contesto: Pues todo se perdió, porque pues ya nosotros nos fuimos y claro, ya pues quedó en abandono ahí porque no quedó nadie.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Alguien se queda cuidando o administrando el predio Mi Casita?

Contesto No, señora, no.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿El señor [REDACTED] realiza algún tipo de negocio jurídico con el predio?

Contesto: Tampoco nada, no.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cómo fueron las condiciones de vida de ustedes al desplazarse para Huila?

Contesto: No, pues allá, pues, o sea, es muy difícil, claro. Pasamos bastantes necesidades.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿Qué afectaciones considera usted trajo para el señor [REDACTED] su núcleo familiar el desplazamiento?

Contesto: Pues bastante mal, pues porque la violencia y la economía, pues no teníamos recursos de para sostenernos. (...)"

Los declarantes [REDACTED] y [REDACTED] coinciden en que el solicitante obtenía su sostenimiento de los cultivos de caña y café. Incluso, se resalta que el señor Romero cumplía con sus obligaciones alimentarias respecto a su hijo, [REDACTED], con los recursos provenientes de la finca.

Al verse obligado a abandonar el predio en 2001, no solo se perdió la tierra, sino la autonomía económica. En el Huila, el solicitante pasó de ser un productor con autonomía a un trabajador dependiente ("cogiendo café"), enfrentando condiciones de vida difíciles y falta de recursos para el sostenimiento de su pareja y su hijastra, [REDACTED].

El testigo Anaya es enfático: "No quedó nadie". La violencia fue de tal magnitud en la vereda El Picacho que se produjo un desplazamiento masivo, impidiendo que quedara algún vecino o familiar para custodiar el bien.

Se resalta la diferencia fáctica entre el estado del predio al momento de la salida (bien trabajado y en producción) y el estado al retorno (2003). La pérdida total de los cultivos y el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deterioro de la vivienda son la prueba material de que el solicitante fue impedido para ejercer cualquier acto de administración durante un año y medio.

La señora [REDACTED] corrobora que el solicitante no realizó ninguna venta, arriendo o traspaso del predio. Esto confirma que el abandono fue estrictamente producto de la coacción armada y no de una decisión voluntaria de disposición del bien.

El retorno en 2003 no significó la recuperación de las condiciones previas. La declaración sobre las "bastantes necesidades" sufridas en el Huila demuestra que el regreso al territorio fue una medida de supervivencia frente al fracaso del proyecto de vida en el desplazamiento, encontrando un patrimonio productivo devastado.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que el señor [REDACTED], abandonó el predio MI CASITA ubicado en la vereda Picacho, corregimiento de El Rosario, del municipio de Cajibío (Cauca), aproximadamente en el año 2001, momento en el cual perdió el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

7.5 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²³.

Ahora bien, Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida²⁴ y la integridad personal²⁵ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que, por las razones expuestas, el señor [REDACTED], debe ser inscrito en el citado registro.

8 DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron

²³ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

²⁴ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

²⁵ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la *“identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”*, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): *“La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”*.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina Popayán de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- 1. Informe Técnico de comunicación de fecha 23 de abril de 2026
- 2. Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de abril de 2026
- 3. Informe Técnico Predial de fecha 24 de abril de 2026

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

ID 1133371
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: El Rosario
Vereda: Picacho
Nombre/ Dirección del predio: MI CASITA

Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-75062.
Área registral	1 ha 4000 m²
Número Predial	191300002000000020034000000000
Área Catastral	2 ha + 2211 m²
Área Georreferenciada ²⁶ * Hectáreas,+mts²	2 ha + 4132 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

²⁶ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
446663A7	2° 37' 14,630" N	76° 45' 39,158" W	1848233,36	4581809,42
446663A5	2° 37' 14,772" N	76° 45' 36,699" W	1848237,51	4581885,49
446663A4	2° 37' 15,230" N	76° 45' 35,126" W	1848251,44	4581934,20
446663A2	2° 37' 15,659" N	76° 45' 33,953" W	1848264,54	4581970,53
446663A1	2° 37' 15,702" N	76° 45' 33,409" W	1848265,81	4581987,35
446663	2° 37' 15,993" N	76° 45' 32,026" W	1848274,62	4582030,16
446663A37	2° 37' 15,792" N	76° 45' 32,062" W	1848268,46	4582029,04
446663A36	2° 37' 15,482" N	76° 45' 32,186" W	1848258,92	4582025,16
446663A35	2° 37' 14,860" N	76° 45' 32,340" W	1848239,81	4582020,34
446663A34	2° 37' 14,172" N	76° 45' 32,351" W	1848218,63	4582019,92
446663A33	2° 37' 13,371" N	76° 45' 32,125" W	1848193,99	4582026,86
446663A32	2° 37' 12,259" N	76° 45' 31,557" W	1848159,72	4582044,33
446663A31	2° 37' 11,910" N	76° 45' 31,604" W	1848149,01	4582042,84
446663A30	2° 37' 11,116" N	76° 45' 31,860" W	1848124,61	4582034,84
446663A29	2° 37' 10,116" N	76° 45' 32,006" W	1848093,86	4582030,23
446663A28	2° 37' 10,268" N	76° 45' 32,245" W	1848098,57	4582022,85
446663A27	2° 37' 10,359" N	76° 45' 32,390" W	1848101,38	4582018,39
446663A26	2° 37' 10,346" N	76° 45' 32,795" W	1848101,02	4582005,84
446663A25	2° 37' 10,325" N	76° 45' 33,210" W	1848100,39	4581993,00
446663A24	2° 37' 10,542" N	76° 45' 33,394" W	1848107,09	4581987,33
446663A23	2° 37' 10,743" N	76° 45' 33,947" W	1848113,33	4581970,25
446663A22	2° 37' 10,798" N	76° 45' 34,231" W	1848115,05	4581961,48
446663A21	2° 37' 10,992" N	76° 45' 34,692" W	1848121,07	4581947,22
446663A20	2° 37' 11,342" N	76° 45' 35,263" W	1848131,89	4581929,61
446663A19	2° 37' 11,533" N	76° 45' 35,548" W	1848137,78	4581920,79
446663A18	2° 37' 11,672" N	76° 45' 35,706" W	1848142,05	4581915,93
446663A17	2° 37' 11,651" N	76° 45' 36,062" W	1848141,46	4581904,92
446663A16	2° 37' 11,715" N	76° 45' 36,728" W	1848143,47	4581884,32
446663A15	2° 37' 11,963" N	76° 45' 37,031" W	1848151,14	4581874,98
446663A14	2° 37' 12,697" N	76° 45' 37,609" W	1848173,76	4581857,16
446663A13	2° 37' 12,931" N	76° 45' 38,073" W	1848181,01	4581842,84
446663A12	2° 37' 12,966" N	76° 45' 38,427" W	1848182,12	4581831,88
446663A11	2° 37' 13,058" N	76° 45' 38,489" W	1848184,96	4581829,97

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.tg.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

446663A10	2° 37' 13,638" N	76° 45' 38,503" W	1848202,79	4581829,59
446663A9	2° 37' 14,046" N	76° 45' 38,690" W	1848215,35	4581823,84
446663A8	2°,37' 14,484" N	76° 45' 38,948" W	1848228,86	4581815,92
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas planas MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

NORTE	Partiendo desde el punto 446663A7 (1848233,36N-4581809,42E) en línea quebrada en dirección oriente, pasando por los puntos 446663A5, 446663A4, 446663A2 y 446663A1, hasta llegar al punto 446663 (1848274,62N-4582030,16E) en una distancia de 226,04 metros colinda con predio de MESIAS VALENCIA (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 446663 (1848274,62N-4582030,16E) en línea quebrada en dirección sur, pasando por los puntos 446663A37, 446663A36, 446663A35, 446663A34, 446663A33, 446663A32, 446663A31 y 446663A30, hasta llegar al punto 446663A29 (1848093,86N-4582030,23E) en una distancia de 189,11 metros colinda con predio de HUGO VALENCIA - CAMINO AL MEDIO (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 446663A29 (1848093,86N-4582030,23E) en línea quebrada en dirección occidente, pasando por los puntos 446663A28, 446663A27 y 446663A26, hasta llegar al punto 446663A25 (1848100,39N-4581993,00E) en una distancia de 39,44 metros colinda con predio de GERARDO SERNA (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 446663A25 (1848100,39N-4581993,00E) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 446663A24, 446663A23, 446663A22, 446663A21, 446663A20, 446663A19, 446663A18, 446663A17 y 446663A16, hasta llegar al punto 446663A15 (1848151,14N-4581874,98E) en una distancia de 132,93 metros colinda con predio de GERARDO SERNA - QUEBRADA S/N AL MEDIO (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 446663A15 (1848151,14N-4581874,98E) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 446663A14, 446663A13, 446663A12, 446663A11, 446663A10, 446663A9 y 446663A8, hasta llegar al punto 446663A7 (1848233,36N-4581809,42E) en una distancia de 114,49 metros colinda con predio de MIGUEL VALENCIA - QUEBRADA S/N AL MEDIO (JAVER YAMID VALENCIA MORALES ID 1138833) (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Cauca estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1133371), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 24 de abril de 2026, obrante en el expediente del caso (ID de documento: 6704365):

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día:23/04/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_SINAP_2026_04_13" dispuesto en la base da datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrttd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100,000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde\gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2026_02_06", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local	El predio limita con "Quebrada sin nombre" en la colindancia SUR desde el punto 446663A25 pasando por	Si Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR- IGAC (*)Verificar con ITG	los puntos 446663A24, 446663A23, 446663A22, 446663A21, 446663A20, 446663A19, 446663A18, 446663A17 y 446663A16, al punto 446663A15 en una distancia de 132.93 metros. El predio limita con "Quebrada sin nombre" en la colindancia OCCIDENTE desde el punto 446663A15 pasando por los puntos 446663A14, 446663A13, 446663A12, 446663A11, 446663A10 446663A9 y 446663A8, al punto 446663A7, en una distancia de 114.49 metros. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 26/02/2026 Mediante oficio 202621800364271 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6701324	Sin respuesta institucional	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2026_04_13_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.		
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", el predio no presenta traslape	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Título_Vigente_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", No presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Trámite_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
--------------------------	---------------------	---------------	-----------------------

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID-0003, contrato disponible Onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área sobreposición 2 ha + 4132 m2 FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26. Agencia Nacional de Hidrocarburos	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_04_13" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile ""gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde". No presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202621800364281 el área jurídica solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2026_02_28" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/04/2026

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.ur1.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área de sobreposición 2 ha + 4132 m2. Porcentaje de traslape 100% FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05. Agencia de Renovación del Territorio
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT ""srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde"" el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Sobreposición: 2 ha + 4132 m2, Porcentaje de sobreposición: 100% FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparación_2025_01_25.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

- **Información Local**
Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.
Rondas hídricas.: “El predio limita con “Quebrada sin nombre” en la colindancia SUR desde el punto 446663A25 pasando por los puntos 446663A24, 446663A23, 446663A22, 446663A21, 446663A20, 446663A19, 446663A18, 446663A17 y 446663A16, al punto 446663A15 en una distancia de 132,93 metros.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio limita con "Quebrada sin nombre" en la colindancia OCCIDENTE desde el punto 446663A15 pasando por los puntos 446663A14, 446663A13, 446663A12, 446663A11, 446663A10, 446663A9 y 446663A8, al punto 446663A7, en una distancia de 114,49 metros.

FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 26/02/2026."

Los ecosistemas son definidos como un conjunto de factores, elementos y organismos tanto terrestres como acuáticos, los cuales presentan interacciones complejas entre sí y tienen una estructura y composición definida determinada por las condiciones abióticas, como el clima, la geología y la edafología, además de otros factores que determinan la naturaleza de la asociación entre las comunidades vegetales y animales.

La metodología desarrollada para la identificación y priorización de Ecosistemas y Áreas Ambientales – EAA-, es una herramienta de información dinámica, obtenida mediante la recopilación y análisis de información geográfica, cuyo principal objetivo es mostrar las áreas priorizadas de importancia ecológica a escala regional y local, que no se encuentran incluidas dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para desarrollar e implantar instrumentos económicos que apunten a la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA- es creado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se incluyen ecosistemas y áreas ambientales que han sido priorizados, teniendo en cuenta que son:

- Ecosistemas o áreas ambientales de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios Ecosistémicos.
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción.
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes para la conservación (endémicas, con distribución restringida, amenazadas o en peligro de extinción, migratorias, congregarias) y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas susceptibles y/o priorizadas para la conservación.
- Ecosistemas o áreas con categorías legales de protección ambiental siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.
- Áreas de proyectos de Bosques de Paz que cumplen con las acciones que se han puesto en marcha, orientadas a la restauración, educación ambiental (guardianes de Paz y Ambiente) y Memoria histórica.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución 097 de 2.017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no configura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental.
(Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita, de conformidad con ello, no se imposibilita la restitución jurídica y material del fundo que se solicita en el presente instrumento.

Hidrocarburos- área disponible: Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible Onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área sobreposición 2 ha + 4132 m2

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset:
ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26. Agencia Nacional de Hidrocarburos

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas y atendiendo a que, dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un área disponible para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:** "El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área de sobreposición 2 ha + 4132 m2. Porcentaje de traslape 100%."
- **FUENTE.** GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05. Agencia de Renovación del Territorio."

De acuerdo con el **Decreto Ley 893 de 2017** "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Otra: Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT ""srv-db-mapa.uaegrt.local.sde"" el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Sobreposición: 2 ha + 4132 m2, Porcentaje de sobreposición: 100%

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del solicitante.

9. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 24 de abril de 2026 que se encuentra en el expediente del caso estudiado (ID 1133371, ID de documento 6704365).

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor)	DOMICILIO ACTUAL
----	--------	------	------------------------	---------------------------------	--	------------------

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

				RESTITUCIÓN	u ocupante)	
113337 1		59		MI CASITA	OCUPANTE	CAJIBÍO

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/A)
			N/A	C.C		TITULAR	30/06/1967
	N/A			C.C		COMPAÑERA PERMANENTE	25/10/1968
			SIN INFORMACIÓN	C.C	SIN INFORMACIÓN	HIJO (A)	SIN INFORMACIÓN
			N/A	C.C		HIJA DE CRIANZA	15/04/1995

10.3 IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SUJETO A INSCRIPCIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO ***	NÚMERO DE CONTACTO
			N/A	C.C		TITULAR	30/06/1967	VIVO	3148607253
	N/A			C.C		TITULAR	25/10/1968	VIVO	3148607253

Concepto Social

El señor [REDACTED] manifestó que, para el momento de la adquisición del predio "Mi Casita" su estado civil era soltero, sin embargo, inició una relación con la señora [REDACTED] con quien conformó una unión marital de hecho y residían en compañía de la señora [REDACTED], la cual, fue acogida como hija de crianza por parte del solicitante.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el año 2001, en el marco del conflicto armado interno, el señor [REDACTED] y su núcleo familiar descrito tuvieron que desplazarse hacia el municipio de Pitalito (Huila). También, el señor [REDACTED], hijo del reclamante, hace parte del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo del fundo debido a que, dependía económicamente de su progenitor.

En el año 2003, el solicitante retornó al predio objeto de restitución, encontrándolo en malas condiciones.

En la actualidad, su núcleo familiar se encuentra conformado únicamente por su compañera [REDACTED].

Concepto Jurídico: En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la ley 1448 del 2011, se tiene que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Puerto Tejada (Cauca), son titulares para ejercer la acción de restitución de tierras en calidad de ocupantes del bien baldío denominado "Mi Casita", ubicado en la vereda El Picacho del corregimiento El Rosario, del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, para el momento de los hechos victimizantes.

Lo anterior en virtud de los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN POR ENFOQUE DIFERENCIAL

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, establece el principio de enfoque diferencial, en virtud del cual se reconoce que existen poblaciones con características especiales debido su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial, que requieran medidas de protección del Estado.

Para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor de la persona solicitante y su núcleo familiar.

Con base en lo descrito, se solicitarán las medidas de protección al operador judicial, que brinden especiales garantías, a las personas referidas en precedencia, teniendo en cuenta el análisis de enfoques diferenciales e interseccionales realizado por esta Dirección Territorial.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentaba la calidad de OCUPANTE del predio "MI CASITA" identificado con código catastral No. 191300002000000020034000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.120-75062, el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en el municipio de Cajibío (Cauca), y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] como titulares del derecho a la restitución en su calidad de OCUPANTES del predio denominado "MI CASITA", identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-75062 y cédula catastral 191300002000000020034000000000, ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Picacho del municipio de Cajibío del departamento del Cauca. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 120-75062, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 y expida a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental / Municipal de Salud de Cajibío, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral (PAPSIVI), previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.

SEXTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00742 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- I. Adelante las gestiones que permitan ofertar, al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa "Estrategia de recuperación emocional", previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.
- II. Acompañe al solicitante y su núcleo familiar en su retorno.
- III. Realice la valoración del núcleo familiar actual de la persona solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización

SEPTIMO: Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

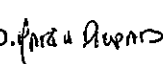
Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

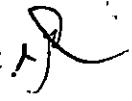
Proyectó:

Área jurídica –Lizeth Andrea Hoyos Guzman. – Profesional jurídica

Área social – María Piedad Bermúdez -Profesional Social Comunitario. 

Área catastral –Jimena Tobar - Profesional Catastral. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 

Coord. Social – Rocío del Mar Montero Viveros 

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio 

ID 1133371

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 2-76 Barrio La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán